



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 233/1992**

**ASUNTO: Caso de la CARCEL  
MUNICIPAL DE AGUA PRIETA,  
EN EL ESTADO DE SONORA**

**México, D. F., a 16 de  
NOVIEMBRE DE 1992**

**LIC. MANLIO FABIO BELTRONES  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
HERMOSILLO, SONORA**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

## **I. - HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó lía Cárcel Municipal de Agua Prieta en el Estado de Sonora, los días 23 y 24 de septiembre y 15 de octubre del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

## **II. - EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

### **1. Capacidad y población**

El Alcaide, señor Enrique Leyva Sierra, indicó que el establecimiento tiene capacidad para albergar a 88 internos. El día de la última visita había 105, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 19.3 %.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

**FUERO COMUN**

Hombres Mujeres

Procesados 55 3

Sentenciados 33 0

Subtotales 91

FUERO FEDERAL

Hombres

Procesados 6

Sentenciados 8

Subtotales 14

TOTAL 105

Agregó que no hay separación entre procesados y sentenciados ni se realiza clasificación clínico criminológica.

## 2. Normatividad

El Alcaide manifestó que no hay un reglamento interno que regule las actividades de la Institución. Los internos comentaron que desconocen el régimen interior al que están sometidos, e indicaron que el Alcaide y el personal de seguridad y custodia, determinan los correctivos disciplinarios.

## 3. Dormitorios

El Alcaide indicó que no hay áreas de observación y clasificación, ni de máxima seguridad.

### a) Área de ingreso

Ubicadas junto al edificio del dormitorio general hay seis estancias destinadas a tal fin; todas carecen de camas, colchones y ropa de cama. Adjunto a estas estancias, está el baño de uso común, equipado con dos tazas sanitarias y regadera. Se observó sin ventilación y sin iluminación natural.

### b) Dormitorio general

Hay seis dormitorios denominados *tanques*. En cada uno de los dormitorios 1 y 5 hay tres estancias, cada una equipada sólo con cama individual de cemento; en los dormitorios 2 y 3 hay cinco estancias, cada una con tres camas; y en los dormitorios 4 y 6 hay seis estancias, también con tres camas en cada una.

Todas las camas están provistas de colchón y cobija. En todos los dormitorios hay un baño de uso común equipado con taza sanitaria y regadera - de las cuales muy pocas funcionan - .

Los internos manifestaron que hay hacinamiento en la mayor parte de las estancias ya que son habitadas hasta por 21 internos y, debido a que el número de camas es menor que el de la población, muchos de ellos duermen en el piso.

Los dormitorios no tienen ventanas ni otros medios de ventilación natural o artificial y carecen de focos, aunque hay instalación eléctrica.

#### c) Zonas de privilegio

Algunos internos del edificio del dormitorio general se quejaron de que el Comandante del Ayuntamiento, Ramón Tacho Verdugo, ha dispuesto que un grupo aproximado de 12 internos habiten estancias distintas a las destinadas al resto de la población. Se observaron siete estancias ubicadas junto al área de Gobierno, cada una de las cuales está provista de cama con colchón y cobija. Contiguo a las estancias hay un baño de uso común equipado con taza sanitaria y regadera. El área se observó en condiciones adecuadas de mantenimiento e higiene.

#### d) Edificio nuevo

Un interno comentó que en julio de 1990 se inició la construcción de un edificio de dos niveles con capacidad para 72 reclusos que fue terminado en febrero de 1992. Sin embargo, se constató que no se hace uso de estas instalaciones.

El Alcaide manifestó desconocer la capacidad de este edificio. El Jefe de Vigilancia informó que por la falta de presupuesto para construir la cisterna y para comprar la bomba de suministro de agua no se ha podido habitarlo.

### 4. Alimentación

La cocina está equipada con estufa de gas de ocho hornillas, dos fregaderos, refrigerador y utensilios. La cocinera, adscrita al Ayuntamiento, labora de lunes a domingo, de 5:30 a 14:00 y de 17:30 a 19:00 horas; indicó que prepara diariamente 84 raciones (lo que indica que no se preparan alimentos para el 20 % de la población total), y que el menú generalmente consiste en: desayuno, chocolate y huevo guisado; comida, arroz, frijoles y cuatro tortillas; y cena, avena y pan. Agregó que el Ayuntamiento surte la despensa semanalmente.

Los internos manifestaron inconformidad porque consideran que las raciones alimenticias son reducidas.

Se observó que, al no haber comedor, la población interna consume sus alimentos en los dormitorios.

## 5. Servicio médico

El Alcaide indicó que se carece de personal e instalaciones para el área médica, por lo que los internos reciben atención médica y odontológica en el Centro de Salud Municipal, y que, en caso de que algún recluso requiera de atención especializada, se le traslada al Hospital de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social.

## 6. Tratamiento de Readaptación Social

### a) Consejo Técnico Interdisciplinario

El Alcaide manifestó que, debido a la falta de personal técnico especializado, no se ha integrado este cuerpo colegiado. Agregó que la Secretaría de Gobernación y la Dirección de Prevención Social se encargan de realizar los estudios de personalidad a los internos y otorgar beneficios de ley.

Algunos internos señalaron que llevan de uno a dos años en proceso sin que se les haya dictado sentencia, y que el defensor de oficio sólo ocasionalmente los visita.

### b) Actividades laborales

El Alcaide informó que no hay actividades laborales organizadas por la Institución. Sin embargo, se observó que aproximadamente 25 internos elaboran -en horario irregular- artesanías tales como alhajeros de empalillado, macramé y figuras de madera en el patio central y en los dormitorios.

Los internos manifestaron que sus familiares les proveen la materia prima y comercializan los productos.

### c) Actividades educativas

El Alcaide informó que una maestra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) imparte clases de alfabetización a 5 estudiantes, de primaria a 20 y de secundaria a 17, lunes, martes, miércoles y viernes, de 9:00 a 16:00 horas; agregó que se carece de aulas, pero hay biblioteca.

El número de internos que *no* participa en actividades educativas es de 63 lo que representa el 60% de la población.

## 7. Visita familiar

Los internos señalaron que se lleva a cabo en los dormitorios y áreas comunes jueves y domingos, de 9:00 a 18:00 horas. Añadieron que el requisito es presentar una credencial con fotografía.

## 8. Visita íntima

El Alcaide señaló que se lleva a cabo en las estancias en los mismos días y horarios que la visita familiar, y que el requisito es acreditar la relación conyugal mediante acta de matrimonio o, en caso de concubinato, carta notariada o acta de nacimiento de uno de los hijos.

El Alcaide autoriza las visitas familiar e íntima y las controla el personal de seguridad y custodia.

## 9. Otros servicios

### a) Comunicación con el exterior

El Alcaide manifestó que autoriza el uso, sin costo alguno, del teléfono de la Dirección; no obstante, los internos señalaron que no les permite utilizarlo. Agregaron que el personal de seguridad y custodia les entrega las cartas abiertas y lee las que envían.

### b) Servicio religioso

Los internos señalaron que un sacerdote católico oficia misa los viernes, de 9:00 a 10:00 horas; y un pastor evangélico imparte pláticas los sábados de 9:00 a 10:00 horas.

## 10. Área femenil

Está separada del área varonil y consta de cuatro celdas unitarias, provistas cada una de cama con colchón y cobija y de taza sanitaria.

El Alcaide informó que la alimentación que reciben las internas es la misma que se da a la población varonil, y que se sirve en los mismos horarios.

Las internas señalaron que el Alcaide autoriza la visita familiar y que la reciben en sus estancias jueves y domingos, de 9:00 a 18:00 horas.

Una de las internas manifestó que el Alcaide le pide la cantidad de ciento cincuenta mil pesos para autorizarle la visita íntima.

Las internas informaron que en la Institución no se les proporcionan actividades laborales, educativas, culturales ni recreativas.

## 11. Personal de seguridad y custodia

El Alcaide informó que 21 elementos, distribuidos en dos grupos de 10 y de 11 custodios cada uno, laboran de lunes a domingo en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso; añadió que no reciben cursos de capacitación.

### **III.- OBSERVACIONES**

Se constataron anomalías que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de la población interna, y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 6o. y 7o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 64 y 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora; de los numerales 8 incisos b, c y d, y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por no realizarse la clasificación clínico criminológica de la población interna (evidencia 1).

De los artículos 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 3o. y 49 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora; del numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y del principio 30 inciso 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión, en virtud de que no hay un reglamento interno que regule las actividades, derechos y obligaciones del personal, de los internos y de sus visitantes (evidencia 2).

De los artículos 13 párrafo cuarto de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 24 y 25 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora; de los numerales 9,10,11,12,13,14 Y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al no resolverse el problema de hacinamiento de la población; al no proveerse de camas a todos los reclusos; al no existir en el área de ingreso iluminación y ventilación natural y artificial; y por ubicarse a un grupo de internos en lugares distintos de los destinados al resto de la población (evidencia 3).

De los artículos 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; y 3o., 5o. y 6o. de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora, por no integrarse el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 6 inciso a).

De los artículos 5o. y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2p. y 10o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 62 y 66 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora; y de los numerales 71 incisos 3 y 4; 72 incisos 1 y 2; y 76 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse actividades laborales productivas y organizadas a la población interna como parte del tratamiento de readaptación social (evidencias 6 inciso b y 10 inciso e).

De los artículos 3o. y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 80 Y 81 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora; y de los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse actividades educativas a toda la población interna, ni promoverse las culturales y recreativas (evidencias 6 inciso c y 10 inciso e).

De los artículos 5o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Sonora; y de los numerales 46 inciso 1, Y 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no impartirse capacitación integral al personal de seguridad y custodia (evidencia 11).

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA. - Que se efectúe la clasificación clínico criminológica.

SEGUNDA.- Que se expida el Reglamento Interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA. - Que se agilice la conclusión del nuevo edificio con el objeto de distribuir adecuadamente a la población; se provea de cama al total de la población interna, se procure un mínimo de iluminación y de ventilación naturales y artificiales en las instalaciones del establecimiento; y se eliminen las áreas de distinción.

CUARTA. - Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario de acuerdo con la ley vigente del Estado; asimismo, que se proporcionen y promuevan actividades laborales productivas y organizadas, así como educativas, culturales y recreativas, al total de la población interna.

QUINTA.- Que se impartan cursos de capacitación integral para el personal de seguridad y custodia.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**